



NORMATIVA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS, CUPOS DE RESERVA, MATERIAS Y PARÁMETROS DE PONDERACIÓN APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO OFERTADAS POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL CURSO 2021/22

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 28 de mayo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos, aprobó la presente normativa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La redacción del artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que serán las Universidades las que determinan la admisión a las enseñanzas oficiales de Grado, de aquellos estudiantes que cumplen con los requisitos para acceder a la Universidad, de conformidad con distintos criterios de valoración.

Por su parte, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en su artículo 7, apartado 1, determina que las Universidades públicas establecerán los criterios de valoración, las reglas que vayan a aplicar para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas y, en su caso, los procedimientos de admisión; señalando en su artículo 9 los casos en los que las Universidades deberán fijar procedimientos de admisión y aquellos otros en los que se establece solo como opción; de igual manera indica en su artículo 22 que se deberán respetar determinados porcentajes de reserva de plazas para cupos específicos y que podrán establecer diferentes reglas de prelación en función de las diferentes formas de acceso y admisión a estas enseñanzas.

De otra parte, la Orden PCM/2/2021, de 11 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2020-21.

A su vez, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, señala en su artículo 47 que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las Universidades de su competencia para que los procedimientos de



admisión de alumnos que establezcan, de acuerdo con la normativa básica que fije el Gobierno, permitan que los estudiantes puedan concurrir a las distintas Universidades de su ámbito territorial, incorporando la posibilidad de procesos únicos para las Universidades que lo consideren, que se instrumentalizan mediante los correspondientes convenios. Previamente, por Decreto 108/2000, de 28 de julio, se crea la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia y se aprueban las normas para su organización y Gestión.

En este sentido, y en el ámbito de la coordinación del sistema universitario regional, competencia que atribuye la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a las Comunidades Autónomas; en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto la Administración Regional, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, como las universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena han considerado oportuno acordar el calendario del proceso de admisión a las dos universidades públicas y otras cuestiones relativas al desarrollo del mismo que les son comunes, considerando, además, que las universidades, en virtud de su autonomía y en el ejercicio de las competencias que en este ámbito les atribuye la normativa vigente, pueden dictar normas propias de aplicación en cada una de ellas. Este acuerdo se ha instrumentalizado mediante Resolución de 22 de febrero de 2021 y del 5 de mayo de 2021 de la Dirección General de Universidades de la citada Consejería.

Por ello, procede ahora aprobar los criterios específicos para la adjudicación de plazas, los cupos de reserva, las materias válidas y los parámetros de ponderación aplicables al proceso de admisión a enseñanzas universitarias oficiales de Grado de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) para el curso 2021/22.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes para acceder a la Universidad.

Artículo 3. Criterios específicos para la adjudicación de plazas en la UPCT.

Artículo 4. Cupos para los diferentes colectivos.

Artículo 5. Materias y parámetros de ponderación aplicables en el proceso de admisión a enseñanzas universitarias oficiales de Grado para el curso académico 2021/22.

Artículo 6. Calendario y desarrollo del proceso de admisión a estudios universitarios de Grado para el curso académico 2021/22.

Artículo 7. Carácter provisional de la admisión y matrícula.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN FINAL



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

Esta normativa será de aplicación a quienes deseen iniciar estudios universitarios en cualquiera de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado ofertadas por la UPCT.

Artículo 2. **Requisitos de los solicitantes para acceder a la Universidad.**

Podrán solicitar la admisión para el inicio de estudios universitarios de Grado, de acuerdo con estas normas, quienes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente y hayan superado la Prueba de Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU) o prueba de acceso a la Universidad anterior a la implantación de la LOMCE.
- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional.
- c) Estudiantes en posesión de título, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.
- e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional; de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño; o, de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos.
- f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación

Profesional, Técnico Superior del Sistema Educativo español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando tales estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus respectivas Universidades.

g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza determinada de acuerdo con el Real Decreto 412/2014, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente y Graduados en Enseñanzas Artísticas o estudios equivalentes.

k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

l) Estudiantes que hayan cursado estudios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la UPCT les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.

m) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Quienes se encuentren en más de una de las circunstancias anteriores, podrán indicarlo.



Los estudiantes podrán presentar sus solicitudes de admisión para cualquiera de las titulaciones y centros de las universidades de su elección, con independencia de donde obtuvieron sus requisitos de acceso, con las especificaciones contempladas en estas normas para los grupos de acceso a Mayores.

Artículo 3. Criterios específicos para la adjudicación de plazas en la UPCT.

A efectos de la oportuna adjudicación de plazas, las correspondientes solicitudes se registrarán por la aplicación sucesiva de los siguientes criterios de *prioridad temporal, preferencia y valoración* que se indican a continuación:

3.1. Criterios de prioridad temporal.

3.1.1. En primer lugar, *fase ordinaria*: para aquellos estudiantes que acrediten la superación del requisito de acceso en la convocatoria ordinaria del año en curso u ordinarias o extraordinarias de años anteriores.

3.1.2. En segundo lugar, *fase extraordinaria*: para los estudiantes interesados que acrediten la superación del requisito de acceso en la convocatoria extraordinaria del año en curso o en cualquier otra convocatoria anterior.

3.1.3. En tercer lugar, una *fase final de admisión*, tras las fases ordinaria y extraordinaria, a favor de los estudiantes contemplados en los apartados 3.3.4 y 3.3.5 de los criterios de valoración indicados en este mismo artículo, cuando no superen la EBAU o las materias de UNED señaladas en dichos apartados.

Aquellos solicitantes que pudiendo acreditar la superación del requisito de acceso en la fase ordinaria no cumplimenten su solicitud en dicha fase, perderán su prioridad temporal y podrán formular su solicitud en la fase extraordinaria en las mismas condiciones que los solicitantes de esta última fase.

3.2. Criterios de Preferencia.

3.2.1. *Solicitantes en posesión de un título oficial de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior.*

En el caso de solicitantes en posesión de un título oficial de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas



y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, tendrán preferencia “uno” quienes dispongan de título o títulos adscritos a las ramas de conocimiento de los grados que deseen cursar.

Tendrán preferencia “dos” quienes dispongan de títulos no adscritos a las ramas de conocimiento de los grados que deseen cursar.

A estos efectos, la adscripción de títulos a ramas de conocimiento será la establecida en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior. Cuando no conste para un título su adscripción, la UPCT en las instrucciones indicadas en la Disposición Adicional Primera de estas normas, determinará el criterio de preferencia.

3.2.2. *Solicitantes con la prueba de acceso para mayores de 25 años.*

- a) Tratándose de personas que habiendo superado la prueba de acceso para mayores de veinticinco años en la UPCT tendrán preferencia “uno” quienes soliciten enseñanzas universitarias con opción vinculada a los grados que deseen cursar.
- b) Tendrán preferencia “dos” quienes habiendo superado las pruebas en la UPCT soliciten enseñanzas universitarias con opción no vinculada a los grados que deseen cursar.
- c) Tendrán preferencia “tres” quienes, habiendo superado la prueba en otra universidad, soliciten enseñanzas universitarias con opción vinculada a los grados que deseen cursar.
- d) Tendrán preferencia “cuatro” quienes, habiendo superado la prueba en otra universidad, soliciten enseñanzas universitarias con opción no vinculada a los grados que deseen cursar.

A los efectos de la admisión por este cupo, quienes hubieran superado la prueba de acceso para mayores de 25 años en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) tendrán la misma consideración que quienes la hubieran realizado en la UPCT.

3.2.3. *Solicitantes con la prueba de acceso para mayores de 45 años.*

Las personas solicitantes de acceso que hubieran superado la prueba para mayores de cuarenta y cinco años y que pretendan acceder por dicha vía solo podrán ser admitidas en la universidad en la que hubieran realizado tal prueba.

3.2.4. *Solicitantes con acreditación de acceso para mayores de 40 años.*

A efectos de ingreso, a las personas que dispongan de acreditación de acceso para mayores de cuarenta años les corresponde la universidad y la titulación para la que hubieran obtenido la correspondiente habilitación mediante la acreditación de su experiencia laboral y profesional.

3.3 *Criterios de Valoración.*

La adjudicación de plazas se realizará en función de la calificación de admisión a las enseñanzas universitarias que hubiera sido obtenida por cada persona interesada.

3.3.1 *Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español (LOMCE) o declarado equivalente.*

En el caso de estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español (LOMCE) o declarado equivalente, se empleará como criterio de valoración la calificación final de bachillerato, mediante la siguiente fórmula: $[(0.6 \times \text{media aritmética materias cursadas en Bachillerato} + 0.4 \times \text{Fase General EBAU})]$. A esta nota se podrán sumar $(A \times M1) + (B \times M2)$. Siendo M1 y M2 las dos materias en las que se hubiere obtenido mayor calificación en la EBAU (materias de opción más cualquier materia general de modalidad que hubiera sido superada), y siendo A y B los parámetros de ponderación de las materias adscritas o vinculadas al Grado en el que el solicitante quiera ser admitido, de acuerdo con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT, celebrado el 29 de octubre de 2020 y 28 de mayo de 2021, que será ulteriormente referido como “acuerdo de Consejo de Gobierno”.

A estos efectos, solo se tendrán en cuenta para mejorar la nota de admisión, las materias de opción y las materias de modalidad superadas en la EBAU en los años 2020 y 2021.

3.3.2 *Estudiantes en posesión de los títulos oficiales, del Sistema Educativo Español, de Técnico Superior de Formación Profesional; de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño; o, de Técnico Deportivo Superior, del Sistema Educativo Español, o, en su caso, de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a los citados.*

Siendo estudiantes en posesión de título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional; de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño; o, de Técnico Deportivo Superior (así como, en su caso, de título, diploma o



estudios homologados o declarados equivalentes) se empleará como criterio de valoración para la nota de admisión la calificación media del ciclo formativo correspondiente, a la que se podrán sumar las variables (A x M1) y (B x M2), siendo estas variables A, B, M1 y M2 de idéntica significación a la señalada, respectivamente, para cada una de ellas en el apartado 3.3.1. Será aplicable, así mismo, lo establecido en el último párrafo del apartado 3.3.1.

3.3.3 Estudiantes en posesión de los títulos de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional y estudiantes en posesión de título, diploma o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que tales estudiantes reúnan los requisitos académicos exigidos en sus respectivos sistemas educativos para acceder a sus universidades.

En el caso de estudiantes en posesión de los títulos de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional, así como cuando se trate de estudiantes en posesión de título, diploma o estudios de Bachillerato o Bachiller que sean procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que tales estudiantes reúnan los requisitos académicos exigidos en sus respectivos sistemas educativos para acceder a sus universidades, para calcular la calificación de admisión se empleará:

La nota de la acreditación para el acceso a la universidad española expedida por la UNED, a la que se podrán sumar las variables (A x M1) y (B x M2).

Siendo, en este caso, M1 y M2 las dos materias en las que se hubiere obtenido mayor calificación:

- a) De entre las superadas en la Prueba de Competencias Específicas (PCE) organizada por la UNED (materias superadas en la PCE y que figuren vinculadas al Grado conforme con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT), o bien,
- b) De entre las superadas en la EBAU (materias de opción más cualquier materia general de modalidad superada que figuren vinculadas al Grado según con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo



de Gobierno de la UPCT), siempre que esta opción se haya utilizado como mejora de la calificación por esta vía de acceso.

Como en los supuestos anteriores, A y B son los parámetros de ponderación de las materias vinculadas al Grado en el que la persona solicitante interese ser admitida, de acuerdo con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT.

Será aplicable, así mismo, lo establecido en el último párrafo del apartado 3.3.1.

3.3.4 Estudiantes en posesión de título, diploma o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando tales estudiantes no reúnan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a la universidad.

Los estudiantes que, reuniendo los presupuestos del apartado 3.3.3, carezcan, sin embargo, de los requisitos académicos exigidos en su respectivo sistema educativo para el acceso a la universidad, tendrán que superar la EBAU o la PCE organizadas por la UNED, de la que expedirá acreditación.

A estos efectos, la UPCT entenderá superada la PCE con la presentación y superación de, al menos, dos materias de las que integran dicha prueba.

A dicha nota se sumará el resultado de $(A \times M1) + (B \times M2)$.

Siendo, en este caso, M1 y M2 las dos materias en las que se hubiere obtenido mayor calificación:

- a) De entre las superadas en la PCE organizada por la UNED (materias superadas en la PCE y que figuren vinculadas al Grado conforme con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT; o bien,
- b) De entre las superadas en la EBAU (materias de opción más cualquier materia general de modalidad superada que figuren vinculadas al Grado según con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT). Como en los supuestos anteriores, A y B son los parámetros de ponderación de las materias vinculadas al Grado en



el que la persona solicitante interese ser admitida, de acuerdo con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT.

Será aplicable, así mismo, lo establecido en el último párrafo del apartado 3.3.1.

3.3.5 Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.

En el caso de estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, tendrán que superar la EBAU o la PCE organizadas por la UNED, de la que expedirá acreditación.

A estos efectos, la UPCT entenderá superada la PCE con la presentación y superación de, al menos, dos materias de las que integran dicha prueba.

A dicha nota se sumará el resultado de $(A \times M1) + (B \times M2)$.

Siendo, en este caso, M1 y M2 las dos materias en las que se hubiere obtenido mayor calificación:

- a) De entre las superadas en la PCE organizada por la UNED (materias superadas en la PCE y que figuren vinculadas al Grado conforme con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT); o bien,
- b) De entre las superadas en la EBAU (materias de opción más cualquier materia general de modalidad superada y que figuren vinculadas al Grado conforme con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT).

Como en los supuestos anteriores, A y B son los parámetros de ponderación de las materias vinculadas al Grado en el que la persona



solicitante interese ser admitida, de acuerdo con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT.

Será aplicable, así mismo, lo establecido en el último párrafo del apartado 3.3.1.

3.3.6 Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

En el caso de estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad con arreglo a ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la nota de admisión se empleará como criterio de valoración el de la calificación obtenida en las pruebas de acceso, con arreglo a la fórmula $[(0,6 \times \text{Nota media del Bachillerato}) + (0,4 \times \text{Calificación de la Fase General})] + (A \times M1) + (B \times M2)$.

Siendo M1 y M2 las dos mejores calificaciones obtenidas de entre las correspondientes a materias superadas de la fase voluntaria, que proporcionen la mejor nota de admisión y que se hallen adscritas o vinculadas al Grado para el que se interese la admisión, de acuerdo con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT, en el supuesto de que él o la estudiante participe en las pruebas de dichas materias en la EBAU.

Como en los supuestos anteriores, A y B son los parámetros de ponderación de las materias vinculadas al Grado en el que la persona solicitante interese ser admitida, de acuerdo con la vinculación establecida en el acuerdo de Consejo de Gobierno de la UPCT.

Será aplicable, así mismo, lo establecido en el último párrafo del apartado 3.3.1.

Para todos los supuestos anteriores, la fase voluntaria de la Evaluación de Acceso a la Universidad solo puede surtir efecto, si el estudiante está en condiciones de acreditar la superación del Título de Técnico Superior o equivalente, fase general de la EBAU o de las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU), o del correspondiente requisito de acceso a la Universidad en la misma convocatoria o en convocatorias anteriores a aquella en la que realizó la fase voluntaria.



3.3.7 Otros supuestos

Para el cálculo de la nota de admisión en supuestos diferentes de los abordados en los anteriores apartados, se procede con arreglo a las siguientes pautas:

- a) En el caso de estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o equivalente y Graduados en Enseñanzas Artísticas o estudios equivalentes, se tomará en consideración como nota de admisión la calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- b) En el supuesto de estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias, o de un título equivalente, procede distinguir:

Tratándose de planes de estudios no estructurados en créditos, el cálculo de la nota media se efectuará mediante la suma de las asignaturas superadas, multiplicando cada una de ellas por el valor de la calificación que corresponda, a partir de lo establecido en el Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros (BOE de 15 de marzo de 2005). A su vez, el resultado se dividirá por el número total de asignaturas de la enseñanza correspondiente.

En el caso de asignaturas cuatrimestrales o semestrales se contabilizará la mitad del valor de la calificación en la suma y la mitad de la asignatura en el divisor. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas que aparezcan superadas sin nota, ni las asignaturas voluntarias.

- c) Personas que superen la prueba de acceso para mayores de 25 años. La calificación obtenida en la citada prueba.
- d) Personas que superen la prueba de acceso para mayores de 45 años. La calificación obtenida en la citada prueba.

- e) Personas mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza: El resultado obtenido en el acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional para mayores de 40 años será el parámetro empleado a favor de quienes ingresen desde dicha modalidad.

Artículo 4. Cupos para los diferentes colectivos.

El total de plazas que oferta la UPCT para cada grado y centro, aprobado en el Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021, será repartido entre un cupo general y diferentes cupos de reserva.

En cada una de las fases admisión, las plazas sujetas a cupo de reserva que queden sin cubrir serán acumuladas a las ofertadas por las universidades dentro del cupo general, con excepción de lo previsto para deportistas de alto nivel en el artículo 9.7 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

En el supuesto de que no se oferten plazas en un grado y centro determinados en la fase extraordinaria, por haberse cubierto la totalidad de las plazas en la fase ordinaria, pero alguna o algunas plazas del cupo de reserva a favor de estudiantes con discapacidad hubieran sido acumuladas al cupo general en la fase ordinaria, por no haber suficientes solicitantes, la UPCT podrá aumentar las plazas, hasta completar el cinco por ciento del indicado cupo, para que accedan estudiantes con discapacidad que participen en la fase extraordinaria.

El total de plazas que, en su caso, se oferten en cada grado y centro en la convocatoria extraordinaria será distribuido atendiendo a los porcentajes establecidos para cada cupo de reserva. No obstante, deberá tenerse en cuenta que, si el nuevo número que resulte en cada cupo de reserva fuera mayor que la cifra de plazas sobrantes en dicho cupo en la convocatoria ordinaria se tomará como oferta de plazas el número de las que sobraron en la fase ordinaria.

Se dispone reservar un número determinado de plazas para su adjudicación a favor de solicitantes integrantes de las siguientes categorías:

1. Dos por ciento (2%) de las plazas para solicitantes que ya estén en posesión de una titulación universitaria oficial o equivalente.



2. Tres por ciento (3%) de las plazas a favor de solicitantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años de edad.
3. Para solicitantes mayores de 40 o de 45 años de edad se reserva, en su conjunto, un dos por ciento (2%), distribuido a razón de un uno por ciento (1%) para mayores de 40 años y otro uno por ciento (1%) para mayores de 45 años, si bien estos cupos serán acumulables entre sí antes de acrecer el cupo general.
4. Cinco por ciento (5%) de las plazas disponibles para solicitantes que, reuniendo los requisitos académicos de acceso, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%), así como para estudiantes con necesidades educativas especiales y permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad y que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. Quienes tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al sesenta y cinco por ciento (65%) tendrán prioridad “uno” en la adjudicación de las plazas. Quienes tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%) e inferior al (65%) gozarán de prioridad “dos”.
5. Tratándose de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, se reservará un tres por ciento (3 %) de plazas. Quienes tengan la condición de deportista de alto nivel tendrán prioridad sobre solicitantes que tengan la consideración de deportistas de alto rendimiento. En el caso de deportistas de alto rendimiento, las solicitudes gozarán de prioridad de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 3, del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de acuerdo con las siguientes categorías:
 - a) Deportistas que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta en, al menos, uno de los dos últimos años.
 - b) Deportistas que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categorías de edad inferiores a la absoluta en, al menos, uno de los dos últimos años.
 - c) Deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, de acuerdo con su normativa específica. Las medidas de apoyo derivadas de esta condición se extenderán por un plazo



máximo de tres años, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que la comunidad autónoma respectiva hubiera publicado por última vez disposición atinente a la condición de deportista de alto rendimiento, o equivalente, de la persona interesada.

d) Deportistas que sigan programas tutelados por las federaciones deportivas españolas en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

e) Deportistas que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas, incluidos en el Programa Nacional de Tecnificación Deportiva desarrollado por el Consejo Superior de Deportes.

f) Deportistas que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas.

g) Deportistas que sigan programas tutelados por las comunidades autónomas o federaciones deportivas autonómicas, en los centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

Las personas incluidas en cada categoría de deportistas de las enunciadas tendrán preferencia sobre las integradas en cualquier categoría de ulterior apartado.

El cupo de reserva de plazas previsto en el artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, se mantendrá en las diferentes convocatorias que se realicen a lo largo del año.

4.1 Reglas para la adjudicación de plazas por cupo.

1. Quienes reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo de acceso (general y/o de reserva) podrán hacer uso de dicha posibilidad, indicándolo en la misma solicitud. En este caso, se adjudicará prioritariamente la plaza reservada para el cupo minoritario. A estos solos efectos, el cupo de reserva especial para discapacitados se considerará cupo mayoritario.

2. Las plazas de los cupos de reserva especial, correspondientes a discapacitados y deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, se distribuirán en proporción a la participación de los distintos cupos de reserva en el total de las plazas disponibles. El número de plazas asignado se redondeará por exceso en los cupos de reserva con un porcentaje inferior al cinco por ciento (5 %).



4.2. *Supuestos especiales para estudiantes que puedan invocar más de un cupo:*

- a) En caso de admisión en primera opción por uno de los cupos, se adjudicará plaza por tal cupo, en cuyo caso el o la solicitante no aparecerá en los restantes cupos.
- b) En el supuesto de admisión en primera opción por más de un cupo, se adjudicará plaza por uno de ellos. Al efecto, se adjudicará plaza con arreglo al criterio general de imputación al cupo minoritario, si bien el cupo por discapacidad se considerará siempre mayoritario.
- c) Cuando la admisión se produzca en segunda o posteriores opciones y por más de un cupo, se adjudicará plaza por tantos cupos como se hubieren solicitado y en el orden que corresponda.

Artículo 5. Materias y parámetros de ponderación aplicables en el proceso de admisión a enseñanzas universitarias oficiales de Grado para el curso académico 2021/22.

Las materias válidas y los parámetros de ponderación a aplicar para el proceso de admisión a enseñanzas universitarias oficiales de Grado para el curso académico 2021/22 fueron establecidos y aprobados en el Consejo de Gobierno celebrado el 29 de octubre de 2020 y 28 de mayo de 2021, de acuerdo con el Real Decreto 412/2014.

Artículo 6. Calendario y desarrollo del proceso de admisión a estudios universitarios de Grado para el curso académico 2021/22

El calendario y desarrollo del proceso de admisión a enseñanzas universitarias oficiales de Grado se publicó en el BORM de 18 de mayo de 2021, por Resolución de 5 de mayo de 2021 del Director General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

Artículo 7. Carácter provisional de la admisión y matrícula.

La admisión y matriculación en las enseñanzas universitarias oficiales de Grado reguladas en la presente normativa se entenderán resueltas con carácter provisional y desplegarán eficacia de la misma índole. Su pase a resolución definitiva quedará

condicionado, en términos generales, al cumplimiento y a la pertinente comprobación documental de los requisitos académicos exigibles en cada caso. La admisión y la matrícula se considerarán formalizadas con carácter definitivo si con anterioridad al 31 de diciembre del año en curso el interesado no fuera notificado de su denegación, por razón de la falta de concurrencia de requisitos esenciales y previa audiencia, en su caso, en el seno de expediente contradictorio incoado al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. La UPCT reglamentará, en su caso, condiciones adicionales de eficacia proporcionadas a las específicas circunstancias de acreditación de la concurrencia de los requisitos exigibles para la admisión o para la matrícula, por razón de supuestos singulares como, sin carácter exhaustivo, reconocimiento de estudios previos cursados en la misma u otra universidad; solicitud de reconocimiento parcial de estudios cursados en el extranjero; pendencia de la homologación de título extranjero; pendencia de la recepción de documentación preceptiva en caso de traslado de expediente o supuesto de simultaneidad de estudios.

2. La UPCT, mediante resolución Rectoral, aprobará y hará públicas las instrucciones para la aplicación y desarrollo de las presentes normas del procedimiento de admisión y la cumplimentación del modelo de solicitud.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La UPCT en el contexto actual de crisis sanitaria, podrá extender dichas instrucciones a cuantas medidas de carácter organizativo sean precisas para garantizar la protección personal y colectiva de quienes participen en este proceso y especialmente a aquellas actuaciones que puedan referirse a la atención presencial de usuarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT